



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que la demanda fue inadmitida el 23 de noviembre de 2020, notificado por estados No. 097 el 26 de, y el término para subsanar vencía el 3 de noviembre de este año. A la fecha no se ha presentado escrito subsanando y el término venció (consecutivo 04). A Despacho para proveer.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Siete de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1701

RADICADO N° 2020-00196-00

Esta demanda fue inadmitida el 23 de noviembre de 2020 (consecutivo 04) y notificada en debida forma el 26 de noviembre de 2020, como se verifica del expediente digital, sin que la parte actora aporte escrito subsanando lo exigido por el Juzgado.

Visto que los términos procesales son perentorios e improrrogables (art. 117 del C. General del Proceso) y al no cumplirse con lo ordenado en el auto inadmisorio, se procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí.

RESUELVE:

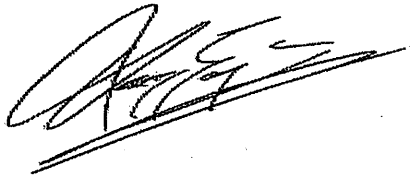
Primero: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA de ASCOLSA contra

RADICADO N° 2020-00196-00

la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, por lo antes argumentado.

Segundo: Devolver los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y ARCHIVESE el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 102 fijado en la página web de la rama judicial el 10 de diciembre de 2020 a las 8:00.a.m